CARTA DE ACEPTACIÓN	**CT04-24-2026**
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	De conformidad con el artículo en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantó bajo la modalidad de Mínima Cuantía.
	I PARTES CONTRATANTES
ORDENADOR DEL GASTO-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	**HERNANDO DARIO SIERRA PORTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA CON NIT 800.165.831-4** en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena, designado para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No.4104 del 13 de mayo de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; con Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.
CONTRATISTA:	**Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS.** Nit: 900.066.534-1 Representante legal: SHAMIR HAZZIME ALCAZAR C.C. No. 9.149.146 Dirección: Calle 33 21 163 Barrio la Quinta -Cartagena Teléfono: 3008157412- 6056634831 Correo: cdacartagena@gmail.com
	II. ANTECEDENTES
ESTUDIOS PREVIOS	La presente contratación se sustenta en los estudios previos elaborados el día 5 de febrero de 2026 y la invitación MC-04 de 2026.
CONSIDERACIONES	1. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024. Por ello, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Cartagena, municipios del

<table>
<tr><td></td><td>Departamento de Bolívar, y el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los cuales les debe suministrar bienes y servicios que garanticen la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y eficiente, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Por lo anterior, se inició el proceso de selección MC-04-2026, para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes para los vehículos administrados por la Dirección seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

3. Luego de agotar las etapas propias de dicho proceso, el comité evaluador, consideró que la oferta presentada por CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS SAS. identificada con NIT. 900.066.534-1, cumple con lo requerido en el presente proceso de selección, por lo que sugirió: “contratar con este, la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes para los vehículos administrados por la Dirección Seccional.” Por valor de “de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE ($2.763.747)”.

4. Frente a lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, acoge la recomendación del Comité Evaluador y expide la presente Carta de Aceptación, la cual junto con la oferta presentada constituye el contrato CT04-24-2026.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera, de la Dirección Seccional de Administración Judicial, así:

<table>
<tr><th>No.</th><th>Fecha expedición</th><th>Rubro</th><th>Recurso</th><th>SITUAC.</th><th>Unidad Ejecutora</th><th>Valor CDP</th></tr>
<tr><td>3826</td><td>04/02/2026</td><td>A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO</td><td>10</td><td>CSF</td><td>27-01-01-204</td><td>$2.865.321</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)				

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes para los vehículos administrados por la Dirección seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCION	ANTIGUEDAD VEHICULO	SERVICIO	CANT.
1	Certificado de revisión tecno mecánico - para la camioneta Toyota prado OBG-725 modelo 2008	2008	PARTICULAR	1
2	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Mazda BT50 OBG-788 modelo 2007	2007	PARTICULAR	1
3	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Toyota prado OFK-325 modelo 2002	2002	PARTICULAR	1
4	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Mazda BT50 OUG-753 modelo 2011	2011	PARTICULAR	1
5	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Toyota prado OJX- 306 modelo 2015	2015	PARTICULAR	1
6	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Toyota prado OBI- 665 modelo 2011	2011	PARTICULAR	1
7	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Toyota prado OBI- 643 modelo 2011	2011	PARTICULAR	1
8	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Toyota prado OCK- 384 modelo 2013	2013	PARTICULAR	1
9	Certificado de revisión tecno mecánico para la camioneta Nissan OBH- 330 modelo 2013	2014	PARTICULAR	1

Dando, cumpliendo a lo ordenado por la resolución 202403040003125 del 31 de enero de 2024, las tarifas de las RTMyEC se ajustan con base en el incremento del UVB para el año 2026 establecido por la resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025, que corresponde a $ 12.110 por lo tanto, las tarifas quedarán vigentes para el año 2026 de la siguiente manera:

PISO Y TECHO SERVICIO RTMyEC (ANTES DE IVA) (ESTE ES EL ÚNICO VALOR QUE SE MODIFICA POR EL CDA)			
	TIPO VEHÍCULO	TOPES	
		PISO	TECHO
2026	MOTOCICLETA	$ 132.726	$ 157.187
	MOTOCARRO	$ 216.043	$ 258.669
	LIVIANO	$ 216.043	$ 258.669
	PESADO	$ 350.222	$ 422.154

Tarifa ANSV UVB - 2026						
ANTIGÜEDAD EN AÑOS	MOTOCICLETA	LIVIANO NO PUBLICO	LIVIANO PUBLICO	PESADO NO PUBLICO	PESADO PUBLICO	AÑOS ANTIGÜEDAD
0 - 2	$ 8.500	$ 9.000	$ 8.400	$ 8.500	$ 8.100	2026 - 2024
3 - 7	$ 8.800	$ 9.300	$ 8.700	$ 8.800	$ 8.300	2023 - 2019
8 -17	$ 9.100	$ 9.700	$ 9.000	$ 9.100	$ 8.500	2018 - 2010
17 a MAS	$ 8.800	$ 9.300	$ 8.700	$ 8.800	$ 8.300	2009 - MAS 17 AÑOS

TARIFAS SICOV Y RECAUDO 2026		
SICOV INCLUIDO IVA	SUPERGIROS INCLUIDO IVA	COLPATRIA INCLUIDO IVA
$ 35.492	$ 10.345	$ 10.329

LOCACIÓN DONDE SE REALZIARÁ EL OBJETO A CONTRATAR

La ubicación del establecimiento donde esté funcionando CDA, deberá (n) estar por lo menos en alguna o algunas de las Unidades Comuneras de Gobierno de la ciudad de Cartagena números 1, 2, 8 y 9.

CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE ($2.763.747),** incluidos impuestos a que haya lugar.
CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, cancelará el valor del contrato al

	contratista en la cuenta que éste señale de la siguiente manera: 1. Un (1) primer pago correspondiente al número de certificados expedidos conforme a la ejecución del objeto contractual a corte de 30 de junio de 2026; y un (2) segundo pago por el valor del resto de certificados expedidos con corte a 31 de diciembre de 2026. 2. En todo caso, el pago de los servicios prestados se realizará de manera proporcional conforme al tiempo de servicio realmente ejecutado. Cada pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** La Factura -o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca- (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso. **2.** Certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción firmado por el supervisor del contrato. **3.** Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar. **4.** Cargue de los documentos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 en la Plataforma de SECOP II. **NOTA 1.** La forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato tendrá una duración de hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita por el supervisor y contratista.
CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION	La contratación se adquiere de acuerdo al objeto señalado y se ejecutará en la Oficina del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar ubicada en el Barrio Centro, Calle del Cuartel, Cra. 5ª Nº 36-127 (Edificio CUARTEL DEL FIJO), segundo piso-oficina "Área Administrativa".

	Ejecución de la parte técnica, se desarrollará en la sede del centro de diagnóstico automotriz autorizado para prestar este servicio en la ciudad de Cartagena
CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista seleccionado se obligará con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Estar habilitado mediante resolución expedida por el Ministerio de Transportes como Centro de Diagnóstico Automotor. **2.** Aplicar todos los procedimientos y protocolos que exige el Ministerio de Tránsito y Transporte para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases de los vehículos. **3.** Cumplir con la metodología, requisitos de revisión, condiciones en cuanto al personal idóneo, instalaciones, equipos y herramientas que deben cumplir los Centros de Inspección Vehicular para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores establecidas por la Norma Técnica Colombiana. **4.** Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases para los vehículos de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes a los vehículos que conforman el parque automotor a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en el siguiente horario de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. **5.** Entregar al funcionario encargado del vehículo una vez realizado el diagnóstico, la certificación de la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases **6.** Contar con un sistema de citas preferenciales, en la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, pueda elegir el día y hora para la prestación del servicio. Estas citas serán solicitadas con un día de antelación como mínimo. **7.** Contar con un Centro de Diagnóstico Automotor, dentro del perímetro urbano de Cartagena. **8.** Entregar de forma impresa cada uno de los reportes que se generen de la revisión técnico-mecánica a la que serán sometidos los vehículos. **9.** Informar por escrito al supervisor del contrato cualquier anomalía que presente el vehículo sometido a la revisión técnico – mecánica y de gases, a fin de que se realicen las

	reparaciones pertinentes para subsanar las fallas presentadas al momento de la revisión, y proceder con una nueva revisión técnico-mecánica y de gases, sin que esto genere un costo adicional, el término para dicho informe será de un (1) día calendario a partir del día siguiente que se presenta la anomalía. **10.** Certificar que dispone de zonas de trabajo organizadas y demarcadas que cumplan con las mínimas normas de seguridad, acordes con los servicios y trabajos a realizar, donde el contratista se comprometa a recibir y atender de forma adecuada los vehículos. **11.** Tomar fotografías al momento de realizar la revisión tecno mecánica y de gases de cada vehículo. **12.** Dar prioridad a los requerimientos solicitados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. **13.** Garantizar calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las garantías técnicas de calidad. **14.** Reportar oportunamente las novedades que considere pertinentes relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilación o mora en la prestación del servicio. **16.** Contar con la disponibilidad de equipos y personas capacitadas para la revisión técnica mecánica y de emisión de gases. **17.** Expedir el certificado de la revisión técnico-mecánica y emisión de gases respectivo del acuerdo al vehículo automotor. **18.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato. **19.** COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: (i) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato; (ii) No celebrar

	acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **20.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio que se va a contratar.
CLAUSUL OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: 1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena a través del Asistente Administrativo Grado 6 del Area Administrativa, quien desempeña las funciones de coordinador de mantenimiento, o quien designe el Director Seccional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025 o "Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" Además de las atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de Contratación pública, la Ley 1474 de 2011, Resolución 7049 de 2019 o "Manual de Supervisión e interventoría" y las normas que las desarrollan, modifican o sustituyan, los supervisores e interventores tienen como funciones: Para efectos de la supervisión de la ejecución del contrato a llevar las obligaciones de este serán:

<table>
<tr><td></td><td>1. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas.

2. Mantener constante comunicación con el contratista seleccionado y resolver cualquier inquietud.

3. Verificar que el contratista, realice todas las actividades necesarias para ejecutar el contrato.

4. Tramitar las correspondientes facturas.

5. Informar cualquier novedad al Director Seccional.

6. Las demás que se encuentran estipuladas en el manual del supervisor de la entidad.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS</td><td>Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, el contratista para la ejecución del objeto contractual, deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura Nit. 800.165.831-4, que cubre los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Garantía</th><th>Porcentaje</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10%</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes y/o Servicios suministrados</td><td>10%</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL</td><td>En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El contratista autoriza expresamente la Entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la</td></tr>
</table>

	Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. El valor de la cláusula penal se hará efectivo directamente por esta Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa, se realizará una audiencia con el contratista.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Entidad podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento del contrato, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la entidad tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen la entidad por este aspecto. Las multas se harán efectivas en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, descontando el valor de los pagos que la Entidad deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa, se realizará una audiencia con el contratista.
CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN	Se prohíbe la CESIÓN DEL CONTRATO, El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO	La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este.
CLAUSULA DECIMA SÉXTA: GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos que se deriven de la celebración del presente contrato.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato, constituye el clausulado del contrato **CT04-24-2026** y se perfecciona con la suscripción que hagan las partes en el secop II, a través de firma electrónica y su ejecución inicia con la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y según el caso con suscripción de acta de inicio, conforme a lo establecido por la Ley reguladora de la materia y lo dispuesto en el Manual de contratación. La firma electrónica tiene plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el decreto 2364 de 2012, artículos 3, 4 y 5 y la ley 527 de 1999.
En constancia se firma el diecinueve (19) de febrero de Dos mil Veintiséis (2.026).	
HSP/HVS/SST	